



Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2018/MPCH

La Merced, 03 de enero del 2017.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 024-2017-MPCH, celebrada el 26 de diciembre, se tomó el Acuerdo de Concejo N° 246-2017-MPCH/CM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de estas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del estado, se reconoce a los Gobiernos locales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como los artículos 195° les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

Que, dicha disposición se reglamenta con lo contenido en el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el mismo que establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, a los arbitrios.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar, que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función el costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterio que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, el artículo 69-A, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, el tribunal Constitucional, en las sentencias de observancia obligatoria recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC, ha establecido que para el cobro de arbitrios, las Ordenanzas deben ser publicadas conjuntamente con un Informe Técnico que sustente la determinación de los costos efectivos generados en la presentación y mantenimiento del servicio público involucrado, entre otros criterios los que resultan válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio; debiendo justificar las Municipalidades la aplicación de un criterio adicional o distinto.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derecho y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley;



Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

Que, mediante el Artículo N° 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley (...)" Asimismo, el Artículo 9° inciso 8 y 9) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es como de conocimiento público, a raíz de la excepción de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaiga en los expediente sN°0041-2004-AI/TC y N°053-2014-PI/TC, las administraciones Tributarias de los Gobiernos Locales, en particular la Municipalidad Provincia de Chanchamayo, tiende a reducir la brecha costo – prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del Distrito de Chanchamayo;

Que, la Municipalidad Provincia de Chanchamayo, considera pertinente flexibilizar los montos de los importes de las tasas de arbitrios municipales del periodo 2017, teniendo como referencia los importes pagados en el ejercicio fiscal 2016, situación que prevé la dación de una norma que ampare tal procedimiento, siendo que las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la presente norma, serán asumidos por esta corporación Municipal, sin descuidar la prestación de los mismos;

Y, en uso de mis facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con el VOTO UNANIME aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAZO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR; OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA DEUDAS EN VIA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA.

ARTICULO 1°.- DISPONER que todos los contribuyentes sean persona natural, sociedad conyugal, posesionario y persona jurídica propietarias de inmueble(s) ubicado(s) en el distrito de Chanchamayo; presenten Declaración Jurada del impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de Abril del 2018.

ARTICULO 2°.- APROBAR el plazo para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de la siguiente manera:

Pago anual al contado: Hasta el 30 de Abril del 2018.

Pago fraccionado trimestralmente:

Primera Cuota: Hasta el 30 de Abril del 2018.

Segunda Cuota: Hasta el 31 de Mayo del 2018.

Tercera Cuota: Hasta el 31 de Agosto del 2018.

Cuarta Cuota: Hasta el 30 de Noviembre del 2018.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

ARTICULO 3°.- ESTABLECER un régimen de Incentivo Tributario en los Arbitrios Municipales por el pronto pago del Impuesto Predial del ejercicio 2018, por única vez a todos los contribuyentes del Distrito de Chanchamayo, con la finalidad de promover la cultura tributaria en nuestra comuna chanchamaina;

CONTRIBUYENTES PUNTUALES, que hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 01 de diciembre del 2017 y/o se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS conforme a lo establecido mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCH.

- Descuento del 80% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 31 de Enero del 2018.
- Descuento del 70% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 28 de Febrero del 2018.
- Descuento del 60% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Marzo del 2018.
- Descuento del 50% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Abril del 2018.

CONTRIBUYENTES NO PUNTALES, Que no hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 01 de diciembre del 2017 y no se encuentren comprendidos en el padrón de contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS conforme a lo establecido mediante la Ordenanza Municipal N° 015-2017-MPCH.

- Descuento del 40% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 31 de Enero del 2018.
- Descuento del 35% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 28 de Febrero del 2018.
- Descuento del 30% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Marzo del 2018.
- Descuento del 25% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Abril del 2018.

Los contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago hasta el periodo 2017 y decidan pagar exclusivamente sólo el periodo tributario 2018, gozarán de un incentivo tributario de un descuento del 10% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Abril del 2018.

Se establece un descuento del 5% del tributo insoluto de los Arbitrios Municipales (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), para contribuyentes que cancelen de forma trimestral el impuesto predial y arbitrios (Recojo de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo), hasta el 30 de Abril del 2018.

Para el Ejercicio Tributario 2019, serán considerados contribuyentes puntuales CERO DEUDAS TRIBUTARIAS, aquellos contribuyentes que hayan cancelado la totalidad de la deuda tributaria al 30 de Abril del 2018.

ARTICULO 4°.- Para lo establecido en los incisos e) f), g) y h) del artículo 3°, se aplicará siempre que el contribuyente NO PUNTUAL, cancele la totalidad de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales hasta el Periodo tributario 2017, además, se le condonará el 100% de los Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo) más sus intereses moratorios hasta el periodo tributario 2010.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

ARTICULO 5° La presente Ordenanza, condonará el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Alcabala y Arbitrios Municipales (Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo), hasta el periodo tributario 2018.

ARTICULO 6°.- La Presente Ordenanza, condonará el 100% de las multas tributarias impuestas al contribuyente vinculadas al Impuesto Predial y/o Impuesto al Patrimonio Vehicular, siempre que cancele el tributo del periodo al cuál fue sancionado.

ARTICULO 7° Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 19° D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal, PENSIONISTAS y ADULTOS MAYORES, no están comprendido de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8° Las Instituciones Educativas del nivel inicial, primaria, secundaria, institutos superiores, las universidades u otros centros educativos debidamente reconocidos, públicos o privados, no están comprendido de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9° Los beneficios comprendidos en la presente Ordenanza alcanzan a las deudas tributarias que se encuentran con procedimiento en cobranza coactiva.

ARTICULO 10° La presente Ordenanza condonará los gastos administrativos que comprende el 20% de la deuda tributaria que se encuentran con procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 11° La presente ordenanza establece como pago único por concepto de costas procesales la suma de S/ 15.50 (Quince con 50/100 soles), para las deudas que se encuentran con procedimiento de Cobranza Coactiva.

Suspender cualquier otra norma y/o ordenanza que establezca lo contrario para efecto de fijar el cobro por concepto de costas procesales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Tecnología de Información, Gerencia de Presupuesto y Administración, para su cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Es facultad del Sr. Alcalde dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su prórroga en caso existiese necesidad.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde